

COPIA

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa

2:30 p.m.

RECIBIDO

20 JUN 2013

DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

CONTRATO No. CEL-4824-S

RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de _____ años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: _____ y Numero de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma

LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad ICEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que puede abreviarse ICEMAS, S.A. DE C.V. y que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a CEL los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA SOBRE QUEBRADA LA CEIBA, CASERÍO EL BONETE, CANTÓN LA CEIBITA, CAROLINA. PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en este contrato, Anexo I Programa de ejecución de los Trabajos y Anexo II Cuadro de Precios y demás documentos contractuales.

Contrato No. CEL-4824-S-1



ARTÍCULO 2º. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

La Contratista se obliga a otorgar el suministro de materiales, transporte, mano de obra, suministro eléctrico, instalaciones provisionales, administración de obra y supervisión de las labores necesarias para la construcción de una pasarela metálica de acuerdo a las especificaciones establecidas en los términos de referencia. Las obras a realizar se detallan a continuación:

- I. Obras provisionales.
- II. Limpieza, trazo y nivelación.
- III. Construcción de estribos de mampostería de piedra y cabezales de concreto.
- IV. Construcción de rampas de acceso en ambos extremos de la pasarela.
- V. Construcción e instalación de pasarela metálica.
- VI. Construcción e instalación de pasamanos metálicos a ambos lados.
- VII. Construcción e instalación de rótulo de identificación del proyecto.

La pasarela deberá construirse sobre la quebrada La Ceiba, contiguo al punto de intersección de dicha quebrada con la calle que del cantón La Ceibita conduce hacia el caserío El Bonete.

ARTÍCULO 3º. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del contrato, son complementarios entre sí y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiere en todos, los siguientes documentos:

- a) Las Garantías;
- b) Oferta de la Contratista;
- c) Términos de Referencia.

El presente contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4º. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES, DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

El personal que la Contratista asigne para realizar los trabajos deberá cumplir con las normas de orden y limpieza establecidas por la Institución (CEL); durante la ejecución del



proyecto se deberán cumplir como mínimo, por parte de la Contratista, los siguientes requerimientos de carácter ambiental y de seguridad:

- I. Al final de cada jornada, las instalaciones deben quedar completamente limpias, libres de desechos que generen contaminación y/o que contribuyan a dar un aspecto visual inapropiado.
- II. Los desechos sólidos comunes generados durante la ejecución de los trabajos deben ser almacenados de forma adecuada (en recipientes cerrados con tapadera y debidamente identificados) y transportados a un sitio de disposición autorizado por las autoridades competentes. No se permitirá la quema ni disposición a cielo abierto de los desechos sólidos, ni se deberán utilizar las áreas verdes o de circulación para tal fin.
- III. No será permitido lavar brochas y recipientes con solventes directamente en el suelo o en cuerpos de agua (quebradas, ríos, etc.).
- IV. Respetar la integridad física y mental manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales con el personal de CEL y con personal ajeno a CEL que se encuentre en las instalaciones donde se brindarán los trabajos.
- V. Proveer a los trabajadores del equipo de seguridad e higiene ocupacional necesario y adecuado, para dar cumplimiento al Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo. El equipo de protección personal a ser proporcionado será acorde a las tareas a realizar y deberá ser renovado según el uso y lo indicado por los proveedores de los mismos.
- VI. Suministrar agua potable para el consumo a todos los trabajadores de la obra durante el tiempo que dure la ejecución de la misma.
- VII. Suministrar sanitarios portátiles a razón de 1 por cada 10 trabajadores, para lo cual podrá subcontratar a empresas autorizadas por la autoridad competente para brindar dicho servicio. Como medida alternativa puede habilitarse el uso de una letrina en las cercanías del proyecto.
- VIII. En el uso de generadores eléctricos u otros equipos, debe tenerse especial cuidado de no contaminar el suelo y los cuerpos de agua con productos derivados de petróleo.
- IX. No se permitirá el ingreso a las instalaciones y serán retiradas del proyecto aquellas personas que se encuentren bajo los efectos del alcohol ó estupefacientes.
- X. Será responsabilidad exclusiva de la Contratista proporcionar las facilidades de alojamiento al personal de la obra.
- XI. Atender oportunamente observaciones de carácter ambiental o de seguridad e higiene, resultantes de inspecciones por parte de CEL, la Supervisión o de una autoridad competente.



En el lugar existen árboles de Almendro de Río y Pepeto, los cuales no deberán sufrir ningún tipo de daño durante la construcción. Los daños ocasionados al medio ambiente y/o a terceros, ocurridos durante la ejecución de los trabajos e imputables a la Contratista, deberán ser subsanados por cuenta de la Contratista, sin costo para CEL. La aceptación de los trabajos se realizará hasta que se haya reparado el daño ocasionado.

ARTÍCULO 5° BODEGA Y ESTADÍA DEL PERSONAL

La contratista será el único responsable del almacenaje de los materiales y equipos, para lo cual proporcionará los espacios necesarios para evitar su deterioro y el personal necesario para la custodia de estos.

ARTÍCULO 6°. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo total de ejecución de los trabajos será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de orden de inicio de los trabajos, emitida por CEL, de conformidad al Anexo I Programa de Ejecución de los Trabajos.

ARTÍCULO 7°. OBLIGACIÓN A PAGAR

La Comisión pagará a la contratista un monto de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,803.25), por los trabajos ejecutados, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL, de conformidad al Anexo II Cuadro de Precios.

ARTÍCULO 8° FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago por los trabajos se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago único, quince (15) días hábiles después de que la Contratista presente el comprobante de crédito fiscal, aprobado por el Administrador del Contrato. La aprobación del comprobante de crédito fiscal se hará luego de la recepción por parte de CEL de los trabajos realmente ejecutados. Por lo anterior, deberá anexarse una copia del Acta de Recepción Provisional y copia de la carta de revisión de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; dicha documentación será presentada en el Departamento de Tesorería ubicada en el 1° nivel de Edificio de las Oficinas Centrales de CEL en día lunes o jueves



ARTÍCULO 9° - RETENCIÓN

La CEL retendrá un monto equivalente al cinco por ciento (5%); con el fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, tales como:

- a) Trabajo defectuoso no reparado.
- b) Cantidades adeudadas a la CEL en concepto de multa por atraso en la entrega de las obras o en cualquier otro concepto.
- c) Cualquier otra responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

Si después de resarcirse de las pérdidas o daños, hubiere un remanente, será entregado a la contratista, sin intereses dentro de los quince (15) días posteriores a la aceptación definitiva de los trabajos.

La devolución del monto total retenido se hará posterior a que la contratista presente una (1) copia del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos y una (1) copia de la nota de la CEL de la revisión de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 10°. FINANCIAMIENTO

Los trabajos objeto del presente Contrato, serán cancelados con fondos propios de CEL y cargados al CODENTI 717 y a los Específicos de Gasto 54303 y 54399.

ARTÍCULO 11°. GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero aceptable a CEL, las siguientes garantías

a) Garantía de cumplimiento de contrato:

La garantía de cumplimiento de contrato, será por un monto de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,580.33) equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía, deberá ser presentada por la contratista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal del ejemplar del contrato.

b) Garantía de buena obra:



La garantía de buena obra, será equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, esta garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva de los trabajos.

Dichas Garantías deberán presentarse mediante nota de remisión para su revisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), ubicado en Oficina Central, 5ª Planta, 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador. Las garantías se otorgarán de acuerdo con los formularios aceptables a CEL; las que no sean otorgadas de acuerdo con los formularios, podrán ser rechazadas

ARTICULO 12º EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el Contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Asimismo, la CEL, hará efectiva la garantía de buena obra si se comprobare vicios ocultos, fallas y desperfectos que le fuesen imputables a la contratista, durante el período de garantía.

ARTÍCULO 13º DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE SEGURO SOCIAL

La Contratista tomará las precauciones sanitarias necesarias para proteger en la obra a los trabajadores, al público y a la propiedad de terceros de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social y demás disposiciones vigentes.

La Contratista tomará las medidas correctivas apropiadas y cumplirá con las instrucciones que se le indiquen; en caso contrario, la Supervisión podrá suspender los trabajos hasta que dichas medidas sean tomadas y aplicadas según convenga, sin que esto represente aumento en el plazo de ejecución.

ARTÍCULO 14º. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a los siguientes porcentajes:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.1%) del valor total del contrato.



En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo, de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firmes.

En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTICULO 15° ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los trabajos, por causas no imputables a la misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido. La ampliación del plazo será establecida mediante una Orden de Cambio y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional. La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente.

ARTÍCULO 16°. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS

La CEL podrá en cualquier momento suspender los trabajos, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista hasta un plazo de quince (15) días hábiles sin responsabilidad para CEL y de conformidad al artículo 108 LACAP.

Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los trabajos dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.



ARTICULO 17° DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución del contrato, la CEL podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 18°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTICULO 19° OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 20°. ORDEN DE CAMBIO

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho



o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,784.00), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,596.46), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 21°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El funcionario designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato, hasta su liquidación es el Ing. Oscar Raúl Orellana Quintanilla del Departamento de Obras Hidroeléctricas, quien deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 82 Bis LACAP.

ARTÍCULO 22°. ARREGLO DIRECTO.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 28°-JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 23° - ACEPTACIÓN PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS

Cuando los trabajos especificados en el contrato hayan sido terminados, la contratista dará aviso a la CEL, quién procederá a efectuar una inspección minuciosa a efecto de



comprobar si los trabajos se han realizado de conformidad con los planos y especificaciones técnicas de los términos de referencia.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción Provisional correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Si la CEL encontrare que los trabajos han sido realizados de acuerdo con el contrato y si la contratista hubiere presentado los documentos siguientes:

- a) Constancia del supervisor de los trabajos en la que especifique que éstos han sido realizados a satisfacción.
- b) Acta de recepción provisional de los trabajos
- c) Solvencia emitida por la Unidad de Pensiones del ISSS .
- d) Certificación de que ha cumplido con todos los compromisos económicos relacionados con el contrato, extendida por un contador público certificado o auditor externo.
- e) Un juego completo de planos reproducibles "COMO CONSTRUIDO" y dos (2) copias.

La CEL verificará que la obra esté terminada y habiéndose comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, procederá a la emisión del certificado de aceptación provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, después de recibir la documentación anteriormente citada.

ARTÍCULO 24° - PLAZO DE REVISIÓN

A partir de la fecha de emisión del acta de recepción provisional, la CEL dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL requerirá a la contratista para que subsane en un plazo establecido de común acuerdo.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo antes acordado, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ellos a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.



ARTÍCULO 25°. RECEPCION DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS.

Cuando los trabajos objeto del contrato se encuentren finalizados la contratista dará aviso a CEL, quien procederá a efectuar una inspección minuciosa a efecto de comprobar si los trabajos se han realizado de conformidad con los planos y términos de referencia correspondientes.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL requerirá al contratista para que subsane en un plazo pactado de común acuerdo entre las partes.

Transcurrido el plazo antes acordado, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, se procederá a la recepción definitiva mediante el acta de recepción definitiva, previa presentación por parte de la contratista y revisión por parte de la CEL de la garantía de buena obra.

ARTÍCULO 26°. GARANTIA DE LOS TRABAJOS.

La Contratista deberá garantizar que los trabajos han sido proveídos de acuerdo a las estipulaciones establecidas en los documentos contractuales, y que se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin que esto signifique un costo adicional para CEL, ante cualquier disposición, observación y/o defecto que encontrase durante la inspección.

Deberá de garantizar que los materiales y los trabajos han sido realizados de manera profesional y deberá de responder ante cualquier defecto que pueda presentarse dentro de un plazo de doce (12) meses posteriores a la fecha de aceptación y recepción final de los trabajos, para lo cual la Contratista presentará a CEL un Certificado de Garantía que cubra los trabajos durante dicho periodo, el cual será aprobado antes de su aceptación. CEL brindara a la Contratista el formato requerido.

ARTÍCULO 27°. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los trabajos, y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 26°. Garantía de los Trabajos, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el Contrato y le hará la devolución de las garantías.

ARTÍCULO 28°. JURISDICCIÓN

Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta la fecha de su liquidación, según el artículo 27° de este contrato.

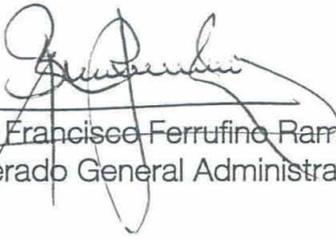


En fe de lo cual firmamos el presente instrumento en dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno (1) de los cuales queda en poder de la contratista y el otro que pertenece a CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días de junio de dos mil trece.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)




René Francisco Ferrufino Ramos
Apoderado General Administrativo

ICEMAS, S.A. DE C.V.




Luis Alfredo Hernández Cruz
Administrador Único Propietario





ANEXO I

CONTRATO No. CEL-4824-S
 "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA SOBRE QUEBRADA LA CEIBA, CASERÍO EL BONETE, CANTÓN LA CEIBITA, CAROLINA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

PARTIDA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
OBRAS PROVISIONALES	█																													
LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN		█	█	█																										
ESTRIBOS DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA Y CABEZALES DE CONCRETO		█	█	█	█	█	█	█	█																					
RAMPAS DE ACCESO								█	█	█	█	█	█	█																
PASARELA METÁLICA											█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
PASAMANOS METÁLICOS																█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
RÓTULO DEL PROYECTO								█	█	█	█	█																		


 COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA
 DEPARTAMENTO DE OBRAS HIDROELECTRICAS


 COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA
 APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
 CEL


 COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA
 S.A. de C.
 Tel. 2287 5945





ANEXO II

CONTRATO No. CEL-4824-S
"CONSTRUCCIÓN DE PASARELA SOBRE QUEBRADA LA CEIBA, CASERÍO EL BONETE, CANTÓN LA CEIBITA, CAROLINA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL".

CUADRO DE PRECIOS

No.	Partida	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Sub-Total
1	Obras provisionales	1	sg	\$ 2,783.00	\$ 2,783.00
2	Limpieza, trazo y nivelación	1	sg	\$ 453.75	\$ 453.75
3	Estribos de mampostería de piedra y cabezales de concreto	2	c/u	\$ 2,843.50	\$ 5,687.00
4	Rampas de acceso	2	c/u	\$ 1,185.80	\$ 2,371.60
5	Pasarela metálica	18	ml	\$ 453.75	\$ 8,167.50
6	Pasamanos metálicos	2	c/u	\$ 2,710.40	\$ 5,420.80
7	Rótulo del proyecto	1	sg	\$ 919.60	\$ 919.60
Monto total (sin IVA)					\$ 25,803.25



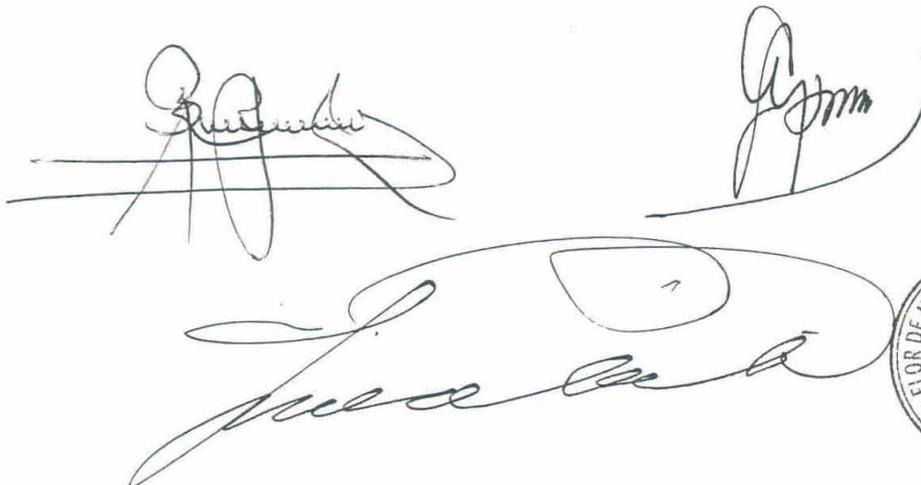


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de junio de dos mil trece- Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: Por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, de años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de poder general administrativo otorgado a favor del ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS, en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la notaria Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL confirió al ingeniero RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento, de conformidad con su ley de creación y demás leyes que le sean aplicables. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la CEL y de la personería con que actúa su representante legal, b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente estando el compareciente plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona, y por otra parte; LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ CRUZ, de años de edad, Arquitecto, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Numero:

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad ICEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ICEMAS, S.A. DE C.V., del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero siete uno cero - uno cero uno - uno, en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales del licenciado Milton Henry Pineda Herrera e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de julio de dos mil diez, del cual consta: i) Que su

denominación, naturaleza y domicilio, son los ya expresados, ii) que su plazo es por tiempo indefinido, iii) que entre su finalidad principal se encuentra entre otros prestar los servicios de arquitectura, ingeniería civil, electromecánica, importaciones e inversiones y otros servicios relacionados, iv) que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones por un período de cinco años, v) que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario y vi) que en ese mismo acto se eligió como Administrador Único Propietario al compareciente arquitecto Luis Alfredo Hernández Cruz, nombramiento que aun se encuentra vigente; y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO-S, que consta de veintinueve artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los trabajos de "CONSTRUCCIÓN DE PASARELA SOBRE QUEBRADA LA CEIBA, CASERÍO EL BONETE, CANTÓN LA CEIBITA, CAROLINA, PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", de acuerdo a lo establecido en este contrato, Anexo I Programa de ejecución de los Trabajos y Anexo II Cuadro de Precios y demás documentos contractuales. El plazo total de ejecución de los trabajos será de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de orden de inicio de los trabajos, emitida por CEL, de conformidad al Anexo I Programa de Ejecución de los Trabajos. La Comisión pagará a la contratista un monto de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TRES DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los trabajos ejecutados, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado por CEL. El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo Forma y Condiciones de Pago del Contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Two handwritten signatures are visible at the top of the page. Below them is a large, stylized signature, likely of the notary. To the right of this signature is a circular notary seal.

